

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- YO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	20
	Por seis meses..	35
Poseciones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	30
Extranjero.....	Por tres meses..	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correos locales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Luto de la Corte, dispuesto por S. M., con motivo del fallecimiento de S. A. S. la Princesa Leopoldina, Guillermina, Paulina, Amelia, Maximiliana de Baden, Princesa de Hohenloe Langenburgo.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos nombrando Presidente de la Sección segunda de la Comisión general de Codificación á D. Segismundo Moret y Prendergast, y Secretario general de dicha Comisión á D. Benito Aparicio y Pérez.
Otro haciendo extensivas á este Ministerio lo dispuesto por los de Agricultura y Gobernación sobre ordenación de gastos para servicios ministeriales.
Otros de indulto y conmutación de penas.

Ministerio de Marina:

Real orden resolviendo que no procede dar cumplimiento al fallo del Tribunal de honor que acordó la separación del servicio del Ingeniero Jefe de primera clase de la Armada D. Salvador Torres Cartas.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo nacionalidad española á un súbdito turco.
Real orden disponiendo se señalen nuevas fechas para las temporadas oficiales del balneario de «La Aliseda».

Administración central:

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Extravío de inscripciones del 3 por 100.
Señalamiento al pago de los valores que se expresan.
Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección durante el mes de Noviembre último por los conceptos que se detallan
Comisión liquidadora del segundo batallón del primer regimiento de Infantería de Marina.—Relación de ajustes.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Información pública acerca de la reforma de la tercera galería del proyecto de un pasaje comercial desde la calle de la Montera á la de Alcalá.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales.

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:
Sociedad Minera Española de Investigación y Explotación (Noviembre 1903).

Tribunal Supremo:

Pliego 94 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del corriente año.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. S. la Princesa Leopoldina, Guillermina, Paulina, Amelia, Maximiliana de Baden, Princesa de Hohenloe Langenburgo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante cuatro días, dos de riguroso y dos de alivio; debiendo empezar á contarse desde el día 28 del actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Segismundo Moret y Prendergast, Presidente que ha sido del Congreso de los Diputados, ex-Ministro de la Corona, Diputado á Cortes y Vocal de la Comisión general de Codificación;

Vengo en nombrarle Presidente de la Sección segunda de dicha Comisión general, en la vacante producida por fallecimiento de D. Laureano Figuerola.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 12 de Julio de 1895;

Vengo en nombrar Secretario de la Comisión general de Codificación á D. Benito Aparicio y Pérez, Jefe de Sección del Ministerio de Gracia y Justicia y Vice-secretario de dicha Comisión general, en la vacante

producida por fallecimiento de D. Antonio Díaz Cañabate.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hacen extensivas al Ministerio de Gracia y Justicia las disposiciones contenidas en el Real decreto publicado por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 24 de Mayo de 1901, y por el de la Gobernación en 22 de Junio último, sobre ordenación de gastos para servicios ministeriales.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Pedro Guzmán Sandoval, solicitando indulto de la pena de cadena perpetua, á que por el delito de parricidio fué condenado por la Audiencia de Albacete:

Considerando que este reo ha cumplido con exceso los treinta años que marca el art. 29 del Código penal para prescripción de las penas perpetuas, observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Pedro Guzmán Sandoval de la pena de cadena perpetua impuesta por el delito de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Vista la exposición que, con arreglo al art. 2.º del Código penal, en su párrafo segundo, eleva la Audiencia de Orense proponiendo que la pena de dos años, once

meses y once días de prisión correccional impuesta al reo Ramón Lamas García por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves, le sea conmutada por la de ocho meses de prisión correccional, por resultar excesiva la impuesta:

Considerando que la aplicación del art. 90 del Código penal ha perjudicado al reo, en vez de favorecerle, toda vez que, castigados separadamente los delitos, la penalidad impuesta hubiera sido menor:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional, impuesta á Ramón Lamas García por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves, por la de ocho meses de prisión correccional.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposición elevada por la Audiencia de Madrid proponiendo, en uso de la facultad que le otorga el art. 2.º del Código penal, que las penas de catorce años, ocho meses y un día de cadena y de reclusión temporales que respectivamente impuso á Vicente Pastor y Pastor y á Manuela Hurtado González en causa sobre tenencia para la circulación de billetes falsos del Banco de España, sean conmutadas por las de cuatro años de presidio y prisión correccionales, también respectivamente:

Considerando que por la rigurosa aplicación de las disposiciones del referido Código resultan notablemente excesivas las penas impuestas, atendidos el grado de malicia de los reos y el ningún daño causado por el delito:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar las penas de catorce años, ocho meses y un día de cadena y de reclusión temporales, respectivamente impuestas á Vicente Pastor y Pastor y á Manuela Hurtado González en la causa de que se ha

hecho mérito, por las de cuatro años de presidio y prisión correccionales, también respectivamente.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Miguel Gorveña Chavarri, solicitando indulto de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta por la Audiencia de Burgos en causa por el delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que con el abono de la prisión provisional y la aplicación de los beneficios concedidos por Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido este penado más de los treinta años de cadena que para la prescripción de las penas perpetuas establece el artículo 29 del Código penal:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Miguel Gorveña Chavarri de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Vista la exposición que con arreglo al art. 2.º del Código penal en su párrafo segundo eleva la Audiencia de Madrid, proponiendo que la pena de seis años y un día de prisión mayor y 500 pesetas de multa, impuesta al reo José Obregón Toledo, por los delitos de atentado á los agentes de la Autoridad y lesiones menos graves, le sea conmutada por la de dos años, cinco meses y once días de prisión correccional y 500 pesetas de multa, por resultar excesiva la impuesta:

Considerando que la aplicación del art. 90 del Código penal ha perjudicado al reo en vez de favorecerle, toda vez que castigados separadamente los delitos la penalidad impuesta hubiera sido menor:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar la pena de seis años y un día de prisión mayor y 500 pesetas de multa, impuesta á José Obregón Toledo por los delitos de atentado á los agentes de la Autoridad y lesiones menos graves, por la de dos años, cinco meses y once días de prisión correccional y 500 pesetas de multa.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Sebastián Rubio Martínez, en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua que por delitos de robo y homicidios le fué impuesta por la Audiencia de Albacete:

Considerando que con el abono de la prisión provisional sufrida y con la rebaja de la sexta parte de su condena, obtenida por la aplicación del Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido este reo con exceso los treinta años de condena que establece el art. 29 del Código penal para prescripción de las penas perpetuas:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Sebastián Rubio Martínez de la pena de cadena perpetua, impuesta por los delitos de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación; de acuerdo con la Sección correspondiente del Consejo de Estado;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española, con arreglo á las Leyes, á D. Abraham Schemasch Nesim, súbdito turco.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las Leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina en pleno, proponiendo la nulidad del Tribunal de honor que acordó la separación del servicio del Ingeniero Jefe de primera clase de la Armada D. Salvador Torres Cartas, y el voto particular rebatiendo dicho informe suscrito por el Presidente y tres Consejeros de aquel Alto Cuerpo:

Considerando que el capítulo III del título XXIII de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina, que trata de los Tribunales de honor, no dispone en ninguno de sus artículos que para dar cumplimiento al fallo acordado por los mismos deba oírse al Consejo Supremo de Guerra y Marina, siendo potestativo en el Gobierno, antes de dictarse la oportuna Real orden, pedirle ó no su informe, como á cualquier otro Cuerpo consultivo, único concepto en que el Gobierno puede hacerlo:

Considerando que cuando éste acuerda, como en el presente caso, que antes de resolver sobre el cumplimiento del fallo del Tribunal de honor, se oiga en consulta á cualquier funcionario ó Corporación consultiva, el informe ha de versar sobre aquello que taxativamente haya sido pedido por el Gobierno; informe que en este asunto se concreta á si en la celebración y funcionamiento del Tribunal de honor se han cumplido las formalidades legales, sin que al que consulta le sea dado entrar en el fondo ni analizar la naturaleza deshonrosa del hecho, porque la apreciación de éste ha sido expresamente reservada por la Ley á los Oficiales que constituyen dicho Tribunal:

Considerando que, según informa el expresado Consejo Supremo, en la celebración del Tribunal de honor que acordó la separación del servicio del Ingeniero D. Salvador Torres Cartas se han cumplido todas las formalidades y requisitos que la Ley exige, menos el de que confirmen el hecho las noticias adquiridas por la competente Autoridad jurisdiccional, porque ésta se ha limitado á manifestar que *debe considerar* exacto el hecho al afirmarlo por su honor y conciencia los dos Generales y cinco Jefes que compusieron el Tribunal, manifestación que, tratándose de asunto tan delicado, no es bastante por sí sola para estimar cumplido tan importante requisito legal:

Considerando que, según el art. 448 de la referida Ley, para que los acuerdos del Tribunal de honor tengan el carácter de ejecutivos han de concurrir las tres circunstancias que expresa dicho artículo; y en el acuerdo que motiva este expediente falta la tercera, ó sea la de que confirmen el hecho las noticias adquiridas por la Autoridad jurisdiccional que autorizó la reunión del referido Tribunal, toda vez que dicha Autoridad considera cierto el hecho porque lo afirma el mismo Tribunal y no por las noticias que por sí propia haya adquirido, garantía de mayor acierto que la Ley exige para que conste acreditada la certeza del hecho:

Considerando que, al dejar de concurrir, según estima unánimemente el Consejo Supremo de Guerra y Marina, una de las circunstancias que el repetido artículo 448 señala, el fallo del Tribunal de honor formado á Torres Cartas carece de fuerza ejecutiva y no puede legalmente cumplirse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad, en parte, con el informe del Consejo Supremo de Guerra y Ma-

rina, ha tenido á bien resolver que, faltando el carácter ejecutivo al expresado fallo, no procede darle cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1903.

JOSÉ FERRÁNDIZ

Sr. Presidente de la Junta Consultiva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por don José Salmerón, propietario del balneario de «La Aliseda», de esa provincia, en solicitud de que se señalen como temporadas oficiales del establecimiento para lo sucesivo las de 15 de Abril á 30 de Junio y de 1.º de Septiembre á 15 de Noviembre, en vez de las que hoy rigen de 1.º de Abril á 30 de Junio y 15 de Septiembre á 30 de Noviembre:

Resultando que el Médico Director del balneario, D. Luis Ramón Gómez Torres, informa favorablemente en la instancia del propietario y en comunicación que dirigió á este Centro en 17 de Julio último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña un cuadro estadístico de la concurrencia de enfermos durante el último quinquenio:

Vistos el art. 22 del vigente Reglamento de baños y la Real orden de 14 de Julio de 1891:

Considerando que, al informar el Médico Director del balneario, expone que procede acceder á lo solicitado, en atención á que la baja temperatura que reina en «La Aliseda» durante la primera quincena de Abril y la última de Noviembre perjudica á los enfermos concurrentes al establecimiento:

Considerando que en el cuadro estadístico que se acompaña se demuestra la escasa concurrencia de bañistas al balneario durante dichas quincenas y el aumento de los que acuden en la primera de Septiembre:

Considerando que han transcurrido los cinco años que determina la Real orden de 14 de Julio de 1891;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer se señalen para lo sucesivo, como temporadas oficiales del balneario de «La Aliseda», las de 15 de Abril á 30 de Junio y 1.º de Septiembre á 15 de Noviembre, en vez de las que hoy rigen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1903.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Jaén.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y clases pasivas.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 3 por 100 núms. 2.577-23.693-23.702 y 23.711 de 13.615,60 - 12.703,31 - 5.562,64 y 14.475,65 rvon. de capital, respectivamente, emitidas á favor del Hospital de la Misericordia de Aracena (Huelva), se previene á la persona en cuyo poder se hallen, las entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Huelva; en la inteligencia que de no verificarlo serán declaradas nulas y fuera de circulación con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 2 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—El Director general, *Alisal*.—El Subdirector segundo, Marcos Zapata.
1387—X

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen el día 2 del próximo Enero los pagos que á continuación se expresan:

Día 2 de Enero de 1904.

Pago de novenos del Empréstito de 175 millones de pesetas, facturas números 14.881 y 14.882.

Idem de intereses de cinco vencimientos números 17.286 y 17.287.

Madrid 26 de Diciembre de 1903.—El Director general, *Cenón del Alisal*.

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Noviembre último por los conceptos que á continuación se expresan.

Números de las inscripciones	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	Capitales.	Recibos á metálico por intereses atrasados.
				Pesetas.	Pesetas.
11.933	Propios.....	Ayuntamiento de Villerías.....	Palencia.....	6.466,87	»
11.934	Idem.....	Idem de Calzada de Oropesa.....	Toledo.....	1.076.763,13	»
11.935	Idem.....	Idem de Oropesa.....	Idem.....	254.070,08	»
11.936	Idem.....	Idem de Hoyos del Collado.....	Avila.....	6.681,81	»
11.937	Idem.....	Asocio de Tierra de Piedrahita.....	Idem.....	26.151,56	»
11.938	Idem.....	Ayuntamiento de Cazorla.....	Jaén.....	761,40	»
5.092	Beneficencia.....	Congregación de San Felipe Neri.....	Valladolid.....	11.621,67	17.974,18
50.903	Idem.....	Hospital de San Juan Evangelista de Cigales.....	Idem.....	6.603,04	8.225,19
1.740	Instrucción pública.....	La escuela de Santa Gadea.....	Santander.....	448,44	529,17
1.741	Idem.....	La obra pía y memoria Gibaja.....	Idem.....	28,88	33,12
1.742	Idem.....	La Instrucción pública de San Román de Gayón.....	Idem.....	12,53	14,53
1.743	Idem.....	La escuela de Bustablado.....	Idem.....	26,83	29,50
1.744	Idem.....	La escuela de San Sebastián.....	Idem.....	179,38	162,99
2.505	Particulares y Colectividades intransferibles	Patronato de Godínez de Paz, de fundación del Excmo. Sr. Duque de Tama- mes, como patrono de sangre.....	Idem.....	17.800	»
2.507	Idem.....	Escuela de Cortiguera, por donación de D. Benito García y García.....	Idem.....	7.000	»
2.508	Idem.....	La obra pía de D. Vicente Marrón, para dotación de escuelas de niños y ni- ñas pobres.....	Cáceres.....	88.000	»
2.509	Idem.....	Las monjas de D. Juan de Alarcón de Madrid ó las que en su defecto designe el Prelado para los sufragios ordenados por D. ^a Concepción Ravé y Gámez en la cláusula 19. ^a de su testamento de 24 de Octubre de 1902, quedando el capital bajo la vigilancia de aquél.....	Madrid.....	25.000	»
2.511	Idem.....	Ayuntamiento de Torre de Santa María.....	Cáceres.....	150.000	»
				1.677.615,62	26.968,68

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS — Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS — Pesetas.	METÁLICO — Pesetas.
11 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto..	2.001,56	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, nú- meros 830.396 á 830.399, y 1 Recibo á metálico por los inte- reses atrasados.....	2.000	56
1 Título de la Deuda amortizable de segunda clase, núm. 5.147.....	1.250	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, núm. 64.365.	241,32	»
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie C, núm. 131.312; 1 serie D, núm. 6.417, y 3 serie G, números 3.317, 8.627 y 41.461.....	17.800	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.	»	»
32 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto..	7.500	11 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 10 serie A, números 830.452 al 830.461; 1 serie B, núm. 150.364, y 4 Re- cibos á metálico por los intereses atrasados.....	7.500	430,78
1 Inscripción transferible del 4 por 100 de particulares y colectividades, nú- mero 420.....	50.000	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: serie F, nú- mero 40.580.....	50.000	»
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 57.590, 351.959 á 351.962, y 1 serie C, núm. 171.629.....	7.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.	»	»
6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, núm. 518.914; 1 serie B, núm. 19.951; 2 serie C, números 79.499 y 145.726; 1 serie E, nú- mero 6.309, y 1 serie F, núm. 22.652.....	88.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.	»	»
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie B, núm. 92.507; 2 serie C, números 104.211-212, y 1 serie D, núm. 39.679.....	25.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.	»	»
19 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto..	5.002,58	10 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: serie A, nú- meros 830.483 al 830.491, y 4 Recibos á metálico por los inte- reses atrasados.....	5.000	1.483,12
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie B, números 31.983 y 31.985, y 2 serie F, números 18.215 y 23.325.....	150.000	Para su conversión en una inscripción del 4 por 100.....	»	»
24 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto..	4.000	8 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: serie A, nú- meros 830.519 al 830.526, y 4 Recibos á metálico por los inte- reses atrasados.....	4.000	761,56
			68.741,32	2.731,46
		357.554,14		

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS — Pesetas.	FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	EFFECTOS — Pesetas.	METÁLICO — Pesetas.
5 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 4 serie A, números 96.842 á 96.845, y 1 serie C, núm. 8.241.....	7.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1903....	»	»
5 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 3 serie A, números 14.711, 49.343 y 252.589; 1 serie D, núm. 10.099, y 1 serie E, núm. 12.721.	39.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1903..	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 31.382..	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1902.....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 2.540...	2.500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1903....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 87.063..	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1903.....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 20.089....	2.500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1903...	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: serie C, número 8.248...	5.000	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1903.....	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 2 serie A, números 79.307 y 79.308, y 1 serie C, núm. 62.294.....	6.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1903.....	»	»
51 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 21 serie A, números 115.687-689-690, 184.111-113-114-115, 205.567 á 205.570, 218.131 á 218.140; 18 serie B, números 7.351 á 7.354-356-360, 28.081 á 28.090, 72.517 y 72.518; 9 serie C, números 4.742, 4.745, 40.911, 52.303 á 52.307, 69.016; 3 serie D, números 4.141, 4.142 y 16.930.....	138.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1903..	»	»
10 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 190.951 al 190.960.....	5.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1903..	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie C, núm. 7.110..	5.000	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1903.....	»	»
10 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 2 serie A, números 97.524 y 98.551; 7 serie C, números 40.913 al 40.919, y 1 serie D, número 4.143.....	48.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1903.	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 9.671 y 9.672.....	1.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1903....	»	»
9 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 7 serie A, números 98.553, 98.554, 98.555 á 559, y 2 serie C, números 52.301 y 52.302.....	13.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1903..	»	»
5 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: serie B, números 21.031, 21.034, 21.035, 21.037 y 21.038.....	12.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1903....	»	»
7 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 1 serie B, número 20.084, y 6 serie C, números 69.011 á 69.015 y 69.017.....	32.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1903..	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 1 serie A, número 87.070, y 2 serie C, números 64.084 y 64.085.....	12.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1903....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 108.031.	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1903.....	»	»
13 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 9 serie A, números 15.721, 15.722, 15.725, 15.726, 98.552, 101.021, 101.028 á 30; 3 serie C, números 6.463, 6.464, 45.001, y 1 serie D, núm. 15.884.....	33.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1903...	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 87.064..	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1903.....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 14.226..	2.500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1903.....	»	»

CRÉDITOS AMORTIZADOS

Table with 2 columns: Description of debt titles and their amortization details. Includes entries for 'Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior'.

EFFECTOS - Pesetas.

FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN

EFFECTOS - Pesetas.

METÁLICO - Pesetas.

Table with 4 columns: Amount in Pesetas, Amortization Date, Effect Amount, and Metal Amount. Corresponds to the debt titles listed on the left.

CANJES

9 Recibos del Empréstito de 175 millones, comprendidos en factura núm. 11.471, importando la décima parte, 14,32 pesetas.

1 Resguardo núm. 14.414, representativo de la décima parte, por capital é intereses, 14,74 pesetas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889. Madrid 24 de Diciembre de 1903.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Comisión liquidadora del segundo batallón del primer regimiento de Infantería de Marina.

RELACIÓN de los individuos que pertenecieron a este batallón en la última campaña de Cuba, á los cuales les han sido ajustadas sus libretas de masita con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de Guerra de 7 de Marzo y 2 de Abril del año 1900...

Table with 3 columns: CLASES (Ranks), NOMBRES (Names), and Alcances (Amounts). Lists individuals and their corresponding amounts.

Table with 3 columns: CLASES (Ranks), NOMBRES (Names), and Alcances (Amounts). Continuation of the list from the previous table.

Table with 3 columns: CLASES (Ranks), NOMBRES (Names), and Alcances (Amounts). Continuation of the list from the previous table.

CLASES	NOMBRES	Alcances. Pesetas
Sargento 2.º	Pedro Vidal García.....	380,87
Soldado.....	Pedro Comás Suñol.....	66,90
Idem.....	Pedro Martínez Martínez.....	128,10
Idem.....	Pedro Juan Tortajada Burgos.....	224,68
Idem.....	Práxedes García Macías.....	83,53
Idem.....	Pascual Rovira Nalcoy.....	412,38
Idem.....	Pascual Isaac Segla.....	226,27
Idem.....	Pascual Soriano Martínez.....	160,02
Idem.....	Pascual Játiva Pastor.....	296,63
Idem.....	Pascual Monfor Márquez.....	296,37
Idem.....	Roque Serra Ginebra.....	76,76
Idem.....	Ramón Barba Rebollo.....	303,33
Idem.....	Ramón Gelise Hernández.....	132,43
Idem.....	Ramón Fernández Jiménez.....	226,44
Idem.....	Ramón Guillido Albareda.....	90,96
Idem.....	Ramón Garay Catalá.....	112,15
Idem.....	Ramón Bruna Albert.....	707,70
Idem.....	Ramón Blas Ruiz.....	81,26
Idem.....	Ramón Rodríguez Martínez.....	212,50
Idem.....	Rafael Soriano Moya.....	145,86
Idem.....	Rafael Arnau Querol.....	94,01
Idem.....	Rosendo Cresell Comas.....	410,60
Idem.....	Romualdo Ortiz Ferrer.....	178,16
Cabo 1.º	Samuel Cubero Pallás.....	15,35
Soldado.....	Silvestre Antonio Lledó Fons.....	387,42
Idem.....	Segundo Vela Vela.....	215
Idem.....	Santiago Alemán Alemán.....	270,86
Idem.....	Segismundo Masferrer Rumalellas.....	184,50
Idem.....	Salvador Arderius Brunet.....	216,24
Idem.....	Salvador Hernández Gambi.....	236,86
Idem.....	Sebastián Valero Sánchez.....	162,57
Idem.....	Tomás Pellicer Almiñana.....	370,92
Idem.....	Tomás Piella Roch.....	496,96
Idem.....	Víctor Hernández Cordura.....	20,28
Idem.....	Vicente López Pérez.....	495,64
Idem.....	Vicente Martínez Castelló.....	217,51

San Fernando 7 de Diciembre de 1903.—El Comandante Jefe del Detall, A. Sevillano.—V.º B.º=El Teniente Coronel, primer Jefe, Cuervo. JM—160

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 49 del Reglamento de 15 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la Ley de 18 de Marzo de 1895, sobre mejora, saneamiento, reforma y ensanche interior de las grandes poblaciones, queda expuesta al público, por espacio de treinta días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, la reforma de la tercera galería del proyecto de un pasaje comercial desde la calle de la Montera á la de Alcalá, presentado por el Arquitecto D. José María Grases y Riera.

El proyecto se hallará de manifiesto durante dicho plazo, y horas de diez á doce de la mañana, en el Negociado cuarto de esta Secretaría; admitiéndose durante el expresado término todas las reclamaciones ó observaciones que por escrito se presenten sobre cualquiera de los dos aspectos del proyecto y de los elementos que los forman.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Diciembre de 1903.—El Secretario, F. Ruano. 1383—X

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ÁVILA

D. Eduardo de León y Ramos, Juez de primera instancia é instrucción de Avila y su partido, Caballero de la Soberana Orden militar de San Juan de Jerusalén, de la Real y distinguida de Carlos III, de la de segunda clase del Mérito Naval, Jefe honorario de Administración, Académico Profesor de la Real de Jurisprudencia y Legislación, Abogado de los ilustres Colegios de Madrid y Las Palmas, etc., etc.

Por el presente y á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado y por mi Escribanía á instancia del Procurador D. Juan Sáez Sacristán, en nombre y representación de don José Rodríguez Oller, por sí y como marido de D.ª Carmen Pablo Rodríguez, vecinos de esta ciudad, contra D.ª María de los Dolores Vergara y Montalvo, de ignorado paradero, y su hijo D. Manuel de Elisa y Vergara, Capitán de navío con destino en el Ministerio de Marina en Madrid, sobre cancelación de una hipoteca constituida en una finca urbana sita en el término de esta capital, para garantizar cierta administración de bienes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Avila á veintinueve de Octubre de mil novecientos tres; el Sr. D. Eduardo de León y Ramos, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D. José Rodríguez Oller, por sí y como marido de D.ª Carmen Pablo Rodríguez, vecinos de esta capital, representados por el Procurador D. Juan Sáez Sacristán y dirigidos por el Letrado D. Pascual Amat, contra D.ª María de los Dolores Vergara y Montalvo, de ignorado paradero, y su hijo D. Manuel de Elisa y Vergara, Capitán de navío con destino en el Ministerio de Marina en Madrid, representado por el Procurador D. Venancio Martín Coello y dirigido por el Letrado D. Teodosio Hernández Amores, sobre cancelación de una hipoteca constituida en una casa sita en esta ciudad, calle de Pescadería, número once antiguo, nueve moderno, manzana número quince, que linda: por la derecha entrando casa de herederos de D. Canuto Tablares; por Poniente é izquierda otra de D. Pío Castillo y Gallegos, y por la espalda con las traseras de las dos casas dichas; para garantizar cierta administración de bienes.

Fallo: Que debo declarar y declaro que la hipoteca constituida por D. Jerónimo Rocandio, en virtud de la escritura otorgada en Avila á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y tres ante el Notario D. Fernando González Mateos,

instrumento número doce de su protocolo, sobre la casa número nueve, calle de la Pescadería, en esta referida ciudad, para garantizar el fiel desempeño de las obligaciones que doña Isabel Rodríguez contraía como administradora de los bienes en la escritura enunciadas, se halla extinguida y libre de dicha hipoteca la casa citada, debiendo cancelarse la inscripción de la referida hipoteca hecha en el Registro de la propiedad de este partido, y en su consecuencia, debo condenar y condeno á los demandados á consentir la cancelación de la hipoteca, absolviéndoles de los demás extremos de la demanda, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo de León.»

Dado en Avila á 10 de Diciembre de 1903.—Eduardo de León.—El Escribano, Lope Pérez. 1382—X

GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de primera instancia de la villa de Gijón y su partido.

En virtud de lo dispuesto en la providencia del día de hoy, dictada en el expediente de declaración de ausencia de D. Benito Fernández Cordero y Solís, promovido por su legítima esposa D.ª Matilde Fernández y Fernández, vecina de esta villa, expido el presente edicto, por el cual se llama á los que se crean con derecho á la administración de los bienes, si aquél no se presentare, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo al comparecer en el Juzgado, y que la que ha promovido dicho expediente de declaración de ausencia de D. Benito Fernández Cordero y Solís y pretende la administración de los bienes de éste lo es su legítima esposa la expresada D.ª Matilde Fernández y Fernández, vecina de esta villa.

Dado en Gijón á 1.º de Diciembre de 1903.—Juan A. Fort. El Escribano, Santiago Hernández y Medina. 1393—X

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio voluntario de quiebra de la casa de comercio que giró en esta Corte bajo la denominación de «Hijo y Sobrino de Villodas», se cita por la presente á los acreedores de la misma á Junta general para discutir y deliberar sobre la forma en que han de enajenarse los bienes propios de dicha quiebra que no pudieron serlo en la primera y segunda subasta, y para su celebración, que tendrá lugar en la Sala de actos públicos de los Juzgados de esta capital, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el día veinte de Enero próximo, á las once de su mañana, y se advierte que no se admitirán en ella persona alguna en representación ajena si no se encuentra autorizada con poder bastante, que deberán presentar en el acto; que tampoco podrán los apoderados llevar más que una sola representación, y que los que no concurren los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1903.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, José Peláez.—El Escribano, P. H. del señor Burgos, ante mí, Julio del Campo. 1385—X

TOLOSA

D. Basilio Azcune é Irazusta, uno de los Escribanos del Juzgado de esta villa de Tolosa y su partido y Secretario de gobierno del mismo.

Certifico y doy fe: Que el tenor de una resolución reada en autos del que se hará expresión copiada á la letra, dice como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Tolosa á veintitrés de Noviembre de mil novecientos tres; el Sr. D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; habiendo visto estos autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía y entre partes: de la una como demandante D. Cristóbal Gaztamniza y Pozueta, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Miguel Arvilla, bajo la dirección del Letrado D. Roque de Alday; y de la otra el Ayuntamiento de la villa de Ibarra, como representante de la renta de millares á un carpintero y una persona de Navarra, cuyos nombres y apellidos se ignoran; á la representación de D. Bernardo Jaime, vecino que fué de esta villa, cuyos herederos no se sabe quiénes son hoy día, ni dónde residen, y á los causahabientes de D. José Manuel Otegui; D.ª Josefa Mayor, viuda de Uranga; D. Martín y D. Eugenio Arrillaga y de D. Martín Albisu, y todas las personas cuantas se crean con derecho á oponerse á la cancelación de los gravámenes á que se halla afectada la casa Arsuaganea con sus pertenecidos; habiendo sido también parte el Fiscal municipal de esta villa, en representación del Ministerio público; versando este juicio sobre cancelación de hipotecas que gravitan sobre la casa Arsuaganea y pertenecidos radicantes en Ibarra:

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro totalmente prescriptos y cancelados los siguientes gravámenes que afectan á la casa Arsuaganea y sus pertenecidos, en término de Ibarra: 1.º, el de la hipoteca por millares, constituida sobre dicha finca en escritura otorgada por D. José Miguel Arsuaga en veintuno de Diciembre de mil ochocientos treinta y dos, ante D. Melchor Ezundia, con objeto de adquirir aquél la vecindad de Ibarra, de cuya hipoteca se tomó razón al folio sesenta y seis vuelto, del libro segundo, antiguo de Ibarra, asiento número trece; 2.º, la hipoteca constituida mediante otra escritura otorgada ante el mismo Escribano Real y de número, de la villa de Tolosa, en dos de Febrero de mil ochocientos cuarenta, por D. José Miguel Arsuaga y su mujer D.ª Joaquina Manuela de Miranda, adjudicando á los cónyuges D. Miguel Ignacio de Arsuaga y D.ª María Clara Arsuaga, como liquidación de cuentas practicada con los mismos, y por partes iguales, la casa Arsuaganea y sus pertenecidos, haciéndose cargo los adjudicatarios del pago de ciertas cantidades en cuya garantía la hipotecaron, y de las que aparecen sin cancelar cinco mil doscientos cincuenta y seis reales, al carpintero, por resto de obras ejecutadas en dicha casa principal, y tres mil novecientos cincuenta y dos reales á un hombre de Navarra, de cuya escritura se tomó razón al folio noventa y tres vuelto, del mismo libro segundo, asiento número ciento cuarenta y nueve; 3.º, la hipoteca constituida sobre la misma casa con sus pertenecidos, por escritura otorgada en Tolosa ante el mismo Escribano el doce de Febrero de mil ochocientos cincuenta, por los cónyuges D. Ignacio Arsuaga y D.ª María Clara Arsuaga, á favor de D. Bernardo Jaime en garantía de quince mil reales de vellón que les había dado en préstamo, y plazo de seis años; y 4.º, la hipoteca constituida sobre la misma finca y sus pertenecidos, mediante escritura otorgada en Tolosa, ante D. Vicente de la Lama, en diecinueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve por D. Ignacio

Arsuaga, como fiador de D. José Manuel Otegui y D.ª Josefa Mayor, viuda de Uranga, para estar á las resultas de las pérdidas que hubiese en la Sociedad que aquéllos habían formado con D. Martín y D. Eugenio Arrillaga y D. Martín Albisu, para la venta exclusiva de carnes en Tolosa, durante aquel año, por cada acción que representaban Otegui y Uranga, de las cinco de que se componía la Sociedad, y de cuya escritura se tomó razón en la página ochenta del libro tercero antiguo de Ibarra, asiento número ochenta y dos, ordenando se haga constar así en el Registro de la Propiedad de este partido, por medio de la oportuna inscripción de la cancelación total; y para que todo ello tenga efecto, provéase á la parte demandante de un testimonio, por duplicado, de esta sentencia, tan pronto como sea firme, consignándose en él la descripción de la finca gravada que consta en autos; y mediante la rebeldía de los demandados ausentes, notifíquese la presente sentencia por edictos, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Navarra, con inserción solamente de su encabezamiento y parte dispositiva. Así, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Pérez Nisarre.»

Lo testimoniado y relacionado corresponde bien y fielmente con su original, al que me remito en caso necesario; y con el V.º B.º del Sr. Juez, expido el presente en Tolosa á 30 de Noviembre de 1903.—V.º B.º=El Sr. Juez, Andrés Pérez Nisarre.—Ante mí, Basilio Azcune. 1390—X

Juzgados municipales.

CASTRILLÓN

D. Manuel Mieres Noval, Juez municipal del Concejo de Castrillón, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil seguido en este Juzgado y promovido por D. José López Rodríguez á nombre del Excmo. Sr. D. Nicolás Suárez Inclán, vecinos de Avilés, contra D. Jenaro Hernández Rodríguez y su mujer D.ª María Cueto Arias, vecinos de San Martín de Laspra, de este Concejo, sobre reclamación de rentas y costas; que en dicho juicio se dictó auto en virtud del fallecimiento de la demandada, acordando citar á sus hijos D. Manuel, doña Encarnación, D. Aurelio y D.ª Carolina Fernández Cueto, para que dentro del término de treinta días hábiles, desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en dichos autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al D. Manuel, doña Encarnación, D. Aurelio y D.ª Carolina Fernández Cueto, expido el presente, que firmo y sello en Castrillón á 15 de Diciembre de 1903.—Manuel Mieres.—P. S. M., Esteban B. 1380—X

Jurisdicción eclesiástica.

MADRID

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general del Obispado de Madrid, se cita, llama y emplaza, por término de doce días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á D. Blas Sobrino Corroto, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Provisorato y Notaría del infrascripto á prestar ó negar el consejo á su hija D.ª Cesárea Sobrino Perea, para su matrimonio con Gabriel Carrilero; en la inteligencia que, de no verificarlo, se dará al expediente el curso correspondiente.

Madrid 28 de Diciembre de 1903.—Ldo. Antonio Sánchez Santillán. 1388—X

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Minera Española de Investigación y Explotación.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones.....	239.025
Minas de estaño.....	200.000
Material.....	1.620,95
Cuentas corrientes.....	3.822,55
Caja.....	19,22
Pérdidas y ganancias.....	55.512,28
Suma.....	500.000
Capital, el social.....	500.000

Madrid 30 de Noviembre de 1903.—El Consejo de Administración. 1389—X

Banco de España.

Zaragoza.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario, núm. 33, expedido por esta Sucursal en 10 de Noviembre de 1875 á favor de D. Gregorio Laguna Pérez, importante pesetas nominales ocho mil quinientas en Obligaciones de ferrocarriles, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Ricardo Echeverría. 1386—X

Sociedad anónima «Fábrica de Electricidad del Norte.»

Por acuerdo del Consejo de Administración se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas, que á partir del 2 de Enero próximo les serán satisfechas 6 pesetas por acción á cuenta de los beneficios del ejercicio de 1903, contra entrega del cupón núm. 7.

Asimismo, los Sres. Obligacionistas de dicha Sociedad pueden presentar al cobro el cupón núm. 3 de las Obligaciones de la misma.

Corte D. Juan Larrey, han resultado amortizadas las números: 716, 761 al 770, 871 al 880, 1.131 al 1.140, 1.251 al 1.260, 1.321 al 1.330, 1.651 al 1.660, 1.701 al 1.710 y 1.831 al 1.840, correspondientes á la emisión de 1896; y los números: 41 al 50, 451 al 460, 1.911 al 1.920, 2.901 al 2.910, 4.081 al 4.090, 4.091 al 4.100, 4.391 al 4.400, 5.951 al 5.960, 7.101 al 7.110, 10.571 al 10.580, 7.502, 7.503, 7.504, 7.505, 7.506, 7.507, 7.508, 7.509 y 7.510, correspondientes á la emisión de 1901 y 1902.

Sociedad de Electricidad de Chamberi. En el sorteo de amortización de Obligaciones de esta Sociedad, celebrado hoy día de la fecha ante el Notario de esta

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Diciembre de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 28 de Diciembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 28 de Diciembre de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 120 000 á 36,05 y 140 000 á 35,15. Londres, á la vista, libra esterlina, 1.500 á 34,23 y 1.000 á 34,24.

Bolsa de Bilbao. Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 77,50.—5 por 100 amortizable, 96,65.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA DE IRRADIACIÓN, Príncipe, 30, Madrid

VALLEJO.—ALCALÁ, 17.—MUEBLES DE EBANISTERIA y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación á provincias.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. 7-14

SANTOS DEL DIA

Santos Tomás Cantuariense y Trófilo.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 4 y 1 1/2.—La desequilibrada. PRINCESA.—A las 9.—El primer pleito.—Las citas. LIRICO.—A las 9.—La bruja. LARA.—A las 8 y 1 1/2.—Tocino del cielo.—Fresa de Aranjuez.—Al natural.—Segundo acto. APOLO.—A las 8 y 1 1/2.—La reina mora.—La Czarina.—El terrible Pérez.—La reina mora. A las 4 y 1 1/2.—La almoneda del diablo. ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—Tolete.—El famoso Colirón.—El mozo crúo.—Patria nueva. MODERNO.—A las 8 y 1 1/2.—La banda de trompetas.—La Camarona.—La inclusera.—Los chicos de la escuela. NOVEDADES.—A las 8 y 1 1/2.—Hampa dorada.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CARRERANUM. 5.—Teléfono 448.